



Resolución 101/2022, de 30 de mayo, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-380/2021 / reclamación frente a una posible denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 5 de octubre de 2021, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX, con motivo de una posible denegación de una solicitud de información pública que el reclamante había dirigido a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca. En principio, el objeto de esta petición se formuló en los siguientes términos:

“...el Proyecto y Licencias para la instalación de la Línea de Media Tensión que atraviesa la Parcela XX del Plan Parcial P-1 de Santa Marta de Tormes, Salamanca, parcela catastral XXX”.

Segundo.- En consideración a la reclamación presentada, con fecha 22 de noviembre de 2021, el Secretario de esta Comisión de Transparencia dirigió al reclamante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un requerimiento para que subsanara su reclamación y, en concreto, para que remitiera una copia de la solicitud dirigida a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, puesto que esta no había sido proporcionada junto con el escrito de reclamación. El requerimiento efectuado fue recibido por el interesado el 24 de noviembre de 2021 a través de comparecencia en sede electrónica, tal y como consta en el expediente a través del correspondiente justificante.

Hasta la fecha, no se ha recibido contestación alguna a la petición de subsanación de la reclamación realizada.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Primero.- El artículo 24.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que las reclamaciones frente a las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública se ajustarán en cuanto a su tramitación a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta remisión implica, a los efectos que aquí nos interesan, la aplicación a este tipo de reclamaciones de las normas pertinentes del procedimiento administrativo.

Segundo.- Entre las normas del procedimiento administrativo común aquí aplicables se encuentra la contemplada en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con la cual cuando la solicitud inicial de un procedimiento no reúna los requisitos exigidos en la normativa aplicable, se debe requerir al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

Tercero.- En el caso de la presente reclamación, requerido el interesado para que subsanara su petición, no se ha atendido a este requerimiento en el plazo indicado, motivo por el cual procede resolver el archivo de aquella.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Archivar la reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, **por no subsanar su escrito dirigido a esta Comisión**, previo requerimiento realizado al efecto.

Segundo.- Notificar esta Resolución a D. XXX, autor de la reclamación.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Tomás Quintana López